



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**Resolución Directoral Regional N° 205 -2025-GRU- GRDE DRA**

Pucallpa; 19 MAY 2025

**VISTO:**

Resolución Directoral Regional N° 358-2024-GRU-DRA de fecha 09 de setiembre del 2024, Informe N°307-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 19 de marzo del 2025, Oficio N°279-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA de fecha 20 de marzo del 2025, Informe Legal N°244-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 15 de abril del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás actuados, con CUT: 15026-2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N°27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 358-2024-GRU-DRA de fecha 09 de setiembre del 2024, se resuelve en su Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento de Demarcación del Territorio Comunal (Ampliación) de la Comunidad Nativa COCANI, seguido por la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, con una extensión superficial total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 ml., perteneciente a la Familia Lingüística ARAWAK y al Grupo Etnolingüístico ASHANINKA, cuyo territorio se encuentra ubicado en el margen izquierda, aguas debajo de la quebrada Cocani, afluente del Río Ucayali, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; Artículo Segundo. – Inmatricular el territorio comunal (Ampliación) de la Comunidad Nativa COCANI, la misma que asciende a un total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 ml, siendo (72.04 %), son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96%), son tierras de protección (X), (...); Artículo Tercero. – (...); Artículo Cuarto. – Aprobar para su Inscripción en la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva en el cual se refleja el área territorial (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que asciende a un total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 ml, siendo (72.04 %), son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96%), son tierras de protección (X), ubicado en el margen izquierda, aguas debajo de la quebrada Cocani, afluente del Río Ucayali, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; teniendo como colindante: (...); Artículo Quinto. – Aprobar para su inscripción en la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Plano de Capacidad de Uso Mayor del Territorio (Ampliación) de la Comunidad Nativa COCANI, la misma que asciende a un total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 ml, siendo (72.04 %), son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96%), son tierras de protección (X); con la clasificación que se detalla a continuación (...); Artículo Sexto. – Disponer el Otorgamiento del Título de Propiedad (Ampliación) a favor de la Comunidad Nativa "COCANI", con una extensión superficial de: 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 ml, siendo (72.04 %), son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96%), son tierras de protección (X); (...); Artículo Séptimo. – Autorizar que la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, realice todas las acciones necesarias a fin que la autoridad competente extienda el respectivo instrumento de Cesión en Uso a favor de la Comunidad Nativa "COCANI", en una extensión superficial total de 145.1912 ha. (72.04 %), tierras aptas para Producción Forestal (F) (Área de Cesión en Uso), 40.6022 ha. (27.96%), tierras aptas para protección (X) (Área de Cesión en Uso); Artículo Octavo. – (...); Artículo Noveno. – (...); Artículo Decimo. – (...); Artículo Decimo Primero. – (...); Artículo Decimo Segundo. – (...);





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Oficio N°570-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 19 de febrero del 2025, el Director de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, se dirigen ante el Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de remitir el Informe N°016-2025-GRU-GGR-GRFFS-SGMAFFS-MFC/SSAC de fecha 13 de febrero de 2025, lo cual indica: Que, se ha efectuado la revisión preliminar del expediente de la Comunidad Nativa COCANI que obran en la Gerencia y que solicitan la cesión en uso y se determinó la existencia de resolución que requiere corrección de error material, las misma que se indican en el cuadro 01, que resuelve en el Artículo Sexto: Disponer el otorgamiento de título de propiedad, en tierras de aptitud para producción forestal y tierras de protección.

N°	COMUNIDAD NATIVA	N° DE RESOLUCION	OBSERVACIONES
01	COCANI	RDR N°358-2024-GRU-DRA (09 DE SETIEMBRE DE 2024)	ARTICULO QUINTO. – Corregir: el cuadro superficie de tierras según su capacidad de uso mayor, en la superficie de las tierras con aptitud para producción forestal ARTICULO SEXTO. – Modificar: disponer el otorgamiento del título de propiedad (ampliación) a favor de la Comunidad Nativa Cocani con una extensión superficial de: 145.1912 ha, siendo (72.04%) tierras aptas con aptitud forestal (F) y (27.96%) son tierras de protección (X) {...}. Dicha corrección de error material deberá realizarse de acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial N°0443-2019-MINAGRI, acápite 6.7.5, tercer párrafo

Que, mediante Informe N°307-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 19 de marzo del 2025, el Responsable (e) de la Unidad de Comunidades Nativas, indica que: De acuerdo a las observaciones realizadas por la Encargada de la Oficina de Manejo Forestal Comunitario – GRFFS, mediante Oficio N°570-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 19 de febrero del 2025; En ese entendido de la revisión y análisis de la Resolución Directoral Regional N° 358-2024-GRU-DRA, de fecha 09 de setiembre del 2024, se identificó que existen errores materiales en la parte resolutive del Artículo Segundo, Artículo Cuarto, Artículo Quinto, Artículo Sexto y Artículo Séptimo; sin embargo, a fin de poder subsanar dicha observaciones por parte de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, es necesario Rectificar dichos artículos de la Resolución Directoral N° 358-2024-GRU-DRA, debiendo de consignarse de la siguiente manera:

**DICE:**

**ARTICULO SEGUNDO: INMATRICULAR** el territorio comunal (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que asciende a un total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., siendo (72.04%), son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %), son tierras de protección (X); ubicado en el margen izquierdo, aguas abajo, de la quebrada Cocani, afluente del Rio Ucayali, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, perteneciente a la Familia Lingüística ARAWAK y al Grupo Etnolingüístico ASHANINKA; cuyos demás datos y características se detallan en el Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la presente resolución.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO SEGUNDO: INMATRICULAR** el territorio comunal (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que asciende a un total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., siendo 104.5890 (72.04%), son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %), son tierras de protección (X); ubicado en el margen izquierdo, aguas abajo, de la quebrada Cocani, afluente del Rio Ucayali, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, perteneciente a la Familia Lingüística ARAWAK y al Grupo Etnolingüístico ASHANINKA; cuyos demás datos y características se detallan en el Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la presente resolución.

**DICE:**

**ARTICULO CUARTO: APROBAR** para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el **Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva** en el cual se refleja el área territorial (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que **ascienden a un total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., siendo (72.04%)**, son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %), son tierras de protección (X); ubicado en el margen izquierdo, aguas abajo, de la quebrada Cocani, afluente del Rio Ucayali, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; que tiene como colindancias: **POR EL NORTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con la quebrada Shentibeni: del vértice 4 al 1 con una distancia de 1,942.63 m.l., **POR EL ESTE:** En línea recta de un tramo colinda con la Comunidad Nativa COCANI: del vértice 1 al 2 con una distancia de 1,807.17 m.l. **POR EL SUR:** En línea sinuosa de un tramo colinda con la quebrada Cocani: del vértice 2 al 3 con una distancia de 541.61 m.l.; **POR EL OESTE:** En línea recta de un tramo colindan con la Reserva Comunal El SIRA: del vértice 3 al 4 con una distancia de 1,445.63 m.l.





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO CUARTO:** APROBAR para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva en el cual se refleja el área territorial (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que ascienden a un total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., siendo 104.5890 (72.04%), son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %), son tierras de protección (X); ubicado en el margen izquierdo, aguas abajo, de la quebrada Cocani, afluente del Rio Ucayali, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; que tiene como colindancias: **POR EL NORTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con la quebrada Shentibeni: del vértice 4 al 1 con una distancia de 1,942.63 m.l., **POR EL ESTE:** En línea recta de un tramo colinda con la Comunidad Nativa COCANI: del vértice 1 al 2 con una distancia de 1,807.17 m.l. **POR EL SUR:** En línea sinuosa de un tramo colinda con la quebrada Cocani: del vértice 2 al 3 con una distancia de 541.61 m.l.; **POR EL OESTE:** En línea recta de un tramo colindan con la Reserva Comunal El SIRA: del vértice 3 al 4 con una distancia de 1,445.63 m.l.

**DICE:**

**ARTÍCULO QUINTO:** APROBAR para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el Plano de Capacidad de Uso Mayor del Territorio (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que ascienden a total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., siendo (72.04 %), son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %), son tierras de protección (X); con la clasificación que se detalla a continuación:

SUPERFICIE DE TIERRAS SEGÚN SU CAPACIDAD DE USO MAYOR				
UNIDADES DEL MAPA DE CAPACIDAD DE USO MAYOR				
APTITUD DE LAS TIERRAS	PROPOR%	SIMBOLO	SUPERFICIE	
			HA	%
	100%	F	145.1912	72.04%
		X	40.6022	27.96%
<b>TOTAL</b>			<b>145.1912</b>	<b>100%</b>

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO QUINTO:** APROBAR para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el Plano de Capacidad de Uso Mayor del Territorio (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que ascienden a total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., siendo 104.5890 (72.04 %) son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %), son tierras de protección (X); con la clasificación que se detalla a continuación:

SUPERFICIE DE TIERRAS SEGÚN SU CAPACIDAD DE USO MAYOR				
UNIDADES DEL MAPA DE CAPACIDAD DE USO MAYOR				
APTITUD DE LAS TIERRAS	PROPOR%	SIMBOLO	SUPERFICIE	
			HA	%
	100%	F	104.5890	72.04%
		X	40.6022	27.96%
<b>TOTAL</b>			<b>145.1912</b>	<b>100%</b>

**DICE:**

**ARTICULO SEPTIMO:** AUTORIZAR que la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria DISAFILPA, realice todas las acciones necesarias a fin que la autoridad competente extienda el respectivo instrumento de Cesión en Uso a favor de la Comunidad Nativa "COCANI", en una extensión superficial total de 145.1912 ha. (72.04 %), tierras aptas para producción forestal (F) (Área de Cesión en Uso), 40.6022 ha. (27.96 %), tierras aptas para protección (X) (Área de Cesión en Uso).

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO SEPTIMO:** AUTORIZAR que la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, realice todas las acciones necesarias a fin que la autoridad competente extienda el respectivo instrumento de Cesión en Uso a favor de la Comunidad Nativa "COCANI", en una extensión superficial total de 145.1912 ha., 104.5890 (72.04 %), tierras aptas para producción forestal (F) (Área de Cesión en Uso), 40.6022 ha. (27.96 %), tierras aptas para protección (X) (Área de Cesión en Uso), así mismo dispondrá la expedición y remisión de un ejemplar en copia fedateada de esta resolución, plano de demarcación, memoria descriptiva e información gráfica en CD a la Gerencia Regional de Forestal y Fauna Silvestre (GERFFS).





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICE:

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** a la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, para que proceda con extender forma simultánea la INMATRICULACIÓN DEL TERRITORIO comunal (Ampliación) y la INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, para lo cual se adjunta: Título de Propiedad, la resolución que lo sustenta, Plano de Demarcación Territorial, Memoria Descriptiva, e información gráfica en CD.

DEBE DECIR:

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** a la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, para que proceda con extender de forma simultánea la INMATRICULACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL (Ampliación) y la INSCRIPCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE CESIÓN EN USO; para lo cual se deberá adjuntar Resolución que lo sustenta, Plano de Demarcación Territorial, Memoria Descriptiva, e información gráfica en CD.

Que, Asimismo, en el mismo Informe N°307-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN, indica que, afectos de **NO tener observaciones algunas con la GERFFS**, se debería **DEJAR SIN EFECTO, el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución Directoral Regional N° 358-2024-GRU-DRA de fecha 09 de Setiembre del 2024**, por lo que, después de su revisión y análisis documentario, **se logró identificar que dicho territorio solo cuenta con tierras con aptitud Forestal (F) y Protección (X)**, y no con tierras con aptitud para propiedad (A,C y P) **es por ello, que se debería dejar sin efecto dicho artículo**, todo ello en marco de los lineamientos de la Resolución Ministerial N°0443-2019-MINAGRI. Numeral 6.7.5. que tiene como objetivo Uniformizar, esclarecer y viabilizar los criterios técnicos y legales en el procedimiento administrativo de demarcación territorial de las comunidades nativas. **Concluyendo;** que de la revisión y análisis efectuado a todos los actuados, se requiere la corrección de la Resolución Directoral Regional N° 358-2024-GRU-DRA de fecha 09 de setiembre del 2024, **POR ERROR MATERIAL, el ARTICULO SEGUNDO, ARTICULO CUARTO, ARTICULO QUINTO, ARTICULO SÉPTIMO y ARTICULO OCTAVO**, asimismo se requiere **DEJAR SIN EFECTO el ARTICULO SEXTO**, por lo antes expuesto en el presente informe, Todo ello con la finalidad de poder levantar las observaciones advertidas por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GERFFS) y con ello poder continuar con el procedimiento administrativo de otorgamiento de cesión en Uso, de acuerdo a la normativa vigente; (...).

Que, mediante Oficio N°279-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA de fecha 20 de marzo del 2025, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, se dirige ante el Director de Asesoría Jurídica, con la finalidad de solicitar la emisión del acto resolutorio de rectificación de la Resolución Directoral Regional N°358-2024-GRU-DRA, por error material, lo cual se aprueba el Procedimiento de Demarcación del Territorio Comunal de la Comunidad Nativa COCANI;

Que, el artículo IV, numeral 1, sub índice 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala al Principio de Impulso de Oficio, como uno de los principios del procedimiento administrativo, por medio del cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala: **"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";**

Que, en tal sentido, de la revisión de todo lo actuado y en mérito a la Observación realizada mediante Informe N°016-2025-GRU-GGR-GRFFS-SGMAFFS-MFC/SSAC de fecha 13 de febrero de 2025, y el Informe N°307-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 19 de marzo del 2025, el Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, advierte: que se debe de rectificar los Artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, y Octavo de la Resolución Directoral Regional N°358-2024-GRU-DRA de fecha 09 de setiembre del 2024, resolución que Aprueba el Procedimiento de Demarcación del Territorio Comunal de la Comunidad Nativa COCANI; **toda vez, que por error no se ha consignado en los Artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, y Octavo la hectárea de aptitud forestal; Asimismo, por error se consignó en el cuadro de Capacidad de Uso Mayor el hectárea de aptitud forestal de la CC.NN COCANI.** En este sentido, se procedió al análisis de todo lo actuado en la





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



documentación anexa; corroborando que efectivamente, en la Resolución Directoral Regional N°358-2024-GRU-DRA de fecha 09 de setiembre del 2024; en los Artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, y Octavo, existe error en cuanto al área de aptitud forestal y el cuadro de Capacidad de Uso Mayor; por lo que, de acuerdo al informe emitido por la unidad de Comunidades Nativas, se pudo levantar las observaciones; debiendo quedar de la siguiente manera:

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO SEGUNDO: INMATRICULAR** el territorio comunal (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que asciende a un total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., **siendo 104.5890 (72.04%)**, son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %), son tierras de protección (X); ubicado en el margen izquierdo, aguas abajo, de la quebrada Cocani, afluente del Rio Ucayali, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, perteneciente a la Familia Lingüística ARAWAK y al Grupo Etnolingüístico ASHANINKA; cuyos demás datos y características se detallan en el Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: APROBAR** para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva en el cual se refleja el área territorial (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que ascienden a un total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., **siendo 104.5890 (72.04%)**, son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %), son tierras de protección (X); ubicado en el margen izquierdo, aguas abajo, de la quebrada Cocani, afluente del Rio Ucayali, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; que tiene como colindancias: **POR EL NORTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con la quebrada Shentibeni: del vértice 4 al 1 con una distancia de 1,942.63 m.l., **POR EL ESTE:** En línea recta de un tramo colinda con la Comunidad Nativa COCANI: del vértice 1 al 2 con una distancia de 1,807.17 m.l. **POR EL SUR:** En línea sinuosa de un tramo colinda con la quebrada Cocani: del vértice 2 al 3 con una distancia de 541.61 m.l.; **POR EL OESTE:** En línea recta de un tramo colindan con la Reserva Comunal El SIRA: del vértice 3 al 4 con una distancia de 1,445.63 m.l.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el Plano de Capacidad de Uso Mayor del Territorio (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que ascienden a total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., **siendo 104.5890 (72.04 %)** son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %), son tierras de protección (X); con la clasificación que se detalla a continuación:

SUPERFICIE DE TIERRAS SEGÚN SU CAPACIDAD DE USO MAYOR				
UNIDADES DEL MAPA DE CAPACIDAD DE USO MAYOR				
APTITUD DE LAS TIERRAS	PROPOR%	SIMBOLO	SUPERFICIE	
			HA	%
	100%	F	104.5890	72.04%
		X	40.6022	27.96%
<b>TOTAL</b>			<b>145.1912</b>	<b>100%</b>

**ARTICULO SEPTIMO: AUTORIZAR** que la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, realice todas las acciones necesarias a fin que la autoridad competente extienda el respectivo instrumento de Cesión en Uso a favor de la Comunidad Nativa "COCANI", **en una extensión superficial total de 145.1912 ha., 104.5890 (72.04 %), tierras aptas para producción forestal (F) (Área de Cesión en Uso), 40.6022 ha. (27.96 %), tierras aptas para protección (X) (Área de Cesión en Uso)**, así mismo dispondrá la expedición y remisión de un ejemplar en copia fedateada de esta resolución, plano de demarcación, memoria descriptiva e información gráfica en CD a la Gerencia Regional de Forestal y Fauna Silvestre (GERFFS).

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** a la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, para que proceda con extender de forma simultánea la **INMATRICULACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL** (Ampliación) y la **INSCRIPCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE CESIÓN EN USO**; para lo cual se deberá adjuntar Resolución que lo sustenta, Plano de Demarcación Territorial, Memoria Descriptiva, e información gráfica en CD.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, y a lo indicado en el Informe N°307-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 19 de marzo del 2025, lo cual recomienda que se rectifique los artículos segundo, cuarto, quinto, séptimo, y octavo de la Resolución Directoral Regional N°358-2024-GRU-DRA de fecha 09 de setiembre del 2024; a fin de poder subsanar las observaciones realizadas mediante Informe N°016-2025-GRU-GGR-GRFFS-SGMAFFS-MFC/SSAC de fecha 13 de febrero de 2025. En consecuencia, mediante Informe Legal N°244-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 15 de abril del 2025, se concluye; **Procedente** la rectificación por error material de los Artículo segundo, cuarto, quinto, séptimo, y octavo de la **Resolución Directoral Regional N°358-2024-**





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

GRU-DRA de fecha 09 de setiembre del 2024, que Aprueba el Procedimiento de Demarcación del Territorio Comunal de la Comunidad Nativa COCANI. Asimismo; dejar sin efecto el Artículo Sexto de la Resolución Directoral Regional N°358-2024-GRU-DRA de fecha 09 de setiembre del 2024, por cuanto el Territorio de la Comunidad Nativa COCANI no cuenta con área de aptitud para propiedad (A, C y P).

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N°997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR-GGR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, los Artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo y el cuadro de datos de Capacidad de Uso Mayor de la Resolución Directoral Regional N°358-2024-GRU-DRA de fecha 09 de setiembre del 2024, por error material, **en el extremo de incluir el Área total de aptitud forestal** de la Comunidad Nativa Nuevo COCANI; debiendo de consignarse de la siguiente manera:

#### **Resolución Directoral Regional N° 358-2024-GRU-DRA**

#### **DICE:**

**ARTICULO SEGUNDO: INMATRICULAR** el territorio comunal (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que asciende a un total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., siendo (72.04%), son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %), son tierras de protección (X); ubicado en el margen izquierdo, aguas abajo, de la quebrada Cocani, afluente del Rio Ucayali, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, perteneciente a la Familia Lingüística ARAWAK y al Grupo Etnolingüístico ASHANINKA; cuyos demás datos y características se detallan en el Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la presente resolución.

#### **DEBE DECIR:**

**ARTICULO SEGUNDO: INMATRICULAR** el territorio comunal (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que asciende a un total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., **siendo 104.5890 (72.04%)**, son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %), son tierras de protección (X); ubicado en el margen izquierdo, aguas abajo, de la quebrada Cocani, afluente del Rio Ucayali, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, perteneciente a la Familia Lingüística ARAWAK y al Grupo Etnolingüístico ASHANINKA; cuyos demás datos y características se detallan en el Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la presente resolución.

#### **DICE:**

**ARTICULO CUARTO: APROBAR** para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el **Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva** en el cual se refleja el área territorial (**Ampliación**) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que **ascienden a un total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., siendo (72.04%), son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %)**, son tierras de protección (X); ubicado en el margen izquierdo, aguas abajo, de la quebrada Cocani, afluente del Rio Ucayali, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; que tiene como colindancias: **POR EL NORTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con la quebrada Shentibeni: del vértice 4 al 1 con una distancia de 1,942.63 m.l., **POR EL ESTE:** En línea recta de un tramo colinda con la Comunidad Nativa COCANI: del vértice 1 al 2 con una distancia de 1,807.17 m.l. **POR EL SUR:** En línea sinuosa de un tramo colinda con la quebrada Cocani: del vértice 2 al 3 con una distancia de 541.61 m.l.; **POR EL OESTE:** En línea recta de un tramo colindan con la Reserva Comunal El SIRA: del vértice 3 al 4 con una distancia de 1,445.63 m.l.

#### **DEBE DECIR:**

**ARTICULO CUARTO: APROBAR** para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el **Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva** en el cual se refleja el área territorial (**Ampliación**) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que **ascienden a un total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., siendo 104.5890 (72.04%), son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %)**, son tierras de protección (X); ubicado en el margen izquierdo, aguas abajo, de la quebrada Cocani, afluente del Rio Ucayali, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; que tiene como colindancias: **POR EL NORTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con la quebrada Shentibeni: del vértice 4 al 1 con una distancia de 1,942.63 m.l., **POR EL ESTE:** En línea recta de un tramo colinda con la Comunidad Nativa COCANI: del vértice 1 al 2 con una distancia de 1,807.17 m.l. **POR EL SUR:** En línea sinuosa de un tramo colinda con la quebrada Cocani: del vértice 2 al 3 con una distancia de 541.61 m.l.; **POR EL OESTE:** En línea recta de un tramo colindan con la Reserva Comunal El SIRA: del vértice 3 al 4 con una distancia de 1,445.63 m.l.





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICE:**

**ARTÍCULO QUINTO:** APROBAR para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el Plano de Capacidad de Uso Mayor del Territorio (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que ascienden a total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., siendo (72.04 %), son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %), son tierras de protección (X); con la clasificación que se detalla a continuación:

SUPERFICIE DE TIERRAS SEGÚN SU CAPACIDAD DE USO MAYOR				
UNIDADES DEL MAPA DE CAPACIDAD DE USO MAYOR				
APTITUD DE LAS TIERRAS	PROPOR%	SIMBOLO	SUPERFICIE	
			HA	%
	100%	F	145.1912	72.04%
		X	40.6022	27.96%
	<b>TOTAL</b>		<b>145.1912</b>	<b>100%</b>

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO QUINTO:** APROBAR para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el Plano de Capacidad de Uso Mayor del Territorio (Ampliación) de la Comunidad Nativa "COCANI", la misma que ascienden a total de 145.1912 ha y un Perímetro de 5,730.04 m.l., siendo **104.5890 (72.04 %)** son tierras con aptitud forestal (F), 40.6022 ha. (27.96 %), son tierras de protección (X); con la clasificación que se detalla a continuación:

SUPERFICIE DE TIERRAS SEGÚN SU CAPACIDAD DE USO MAYOR				
UNIDADES DEL MAPA DE CAPACIDAD DE USO MAYOR				
APTITUD DE LAS TIERRAS	PROPOR%	SIMBOLO	SUPERFICIE	
			HA	%
	100%	F	104.5890	72.04%
		X	40.6022	27.96%
	<b>TOTAL</b>		<b>145.1912</b>	<b>100%</b>

**DICE:**

**ARTICULO SEPTIMO:** AUTORIZAR que la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria DISAFILPA, realice todas las acciones necesarias a fin que la autoridad competente extienda el respectivo instrumento de Cesión en Uso a favor de la Comunidad Nativa "COCANI", en una extensión superficial total de 145.1912 ha. (72.04 %), tierras aptas para producción forestal (F) (Área de Cesión en Uso), 40.6022 ha. (27.96 %), tierras aptas para protección (X) (Área de Cesión en Uso).

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO SEPTIMO:** AUTORIZAR que la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, realice todas las acciones necesarias a fin que la autoridad competente extienda el respectivo instrumento de Cesión en Uso a favor de la Comunidad Nativa "COCANI", en una extensión superficial total de 145.1912 ha., **104.5890 (72.04 %)**, tierras aptas para producción forestal (F) (Área de Cesión en Uso), **40.6022 ha. (27.96 %)**, tierras aptas para protección (X) (Área de Cesión en Uso), así mismo dispondrá la expedición y remisión de un ejemplar en copia fedateada de esta resolución, plano de demarcación, memoria descriptiva e información gráfica en CD a la Gerencia Regional de Forestal y Fauna Silvestre (GERFFS).

**DICE:**

**ARTICULO OCTAVO:** REMITIR a la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, para que proceda con extender forma simultánea la INMATRICULACIÓN DEL TERRITORIO comunal (Ampliación) y la INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, para lo cual se adjunta: Título de Propiedad, la resolución que lo sustenta, Plano de Demarcación Territorial, Memoria Descriptiva, e información gráfica en CD.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO OCTAVO:** REMITIR a la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, para que proceda con extender de forma simultánea la INMATRICULACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL (Ampliación) y la INSCRIPCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE CESIÓN EN USO; para lo cual se deberá adjuntar Resolución que lo sustenta, Plano de Demarcación Territorial, Memoria Descriptiva, e información gráfica en CD.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DEJAR SIN EFECTO el Artículo Sexto de la Resolución Directoral Regional N°358-2024-GRU-DRA de fecha 09 de setiembre del 2024, por cuanto el Territorio (Ampliación) de la Comunidad Nativa COCANI no cuenta con área de aptitud para propiedad (A, C y P), y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**ARTÍCULO TERCERO.** - DÉJESE SUBSISTENTE, todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N°358-2024-GRU-DRA de fecha 09 de setiembre del 2024, conservando su valor literal y jurídico.

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución, al Jefe de la Comunidad Nativa "COCANI", de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento administrativo General.

**ARTICULO SEXTO.** - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.gob.pe/regionucayali-drsa](http://www.gob.pe/regionucayali-drsa).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI  
  
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL

